

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Acciones afirmativas y principio de igualdad: una crítica desde la teoría de la justicia

AUTOR:

Ricky Jack Benavides Verdesoto

Previa a la obtención del Grado Académico de:

Maestría en Derecho Constitucional

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado Ricky Jack Benavides Verdesoto, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de magister en Derecho Constitucional.

REVISOR

_____

Dr. Danny Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

_____

Dr. Miguel Hernández

Guayaquil, al 19 del mes de octubre del año 2026.

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ricky Jack Benavides Verdesoto

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Acciones afirmativas y principio de igualdad: una crítica desde la teoría de la justicia** previa a la obtención del **Grado Académico de magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, al 19 del mes de octubre del año 2026.

EL AUTOR

_____

Ricky Jack Benavides Verdesoto

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ricky Jack Benavides Verdesoto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación de la maestría de Derecho Constitucional** titulada: **Acciones afirmativas y principio de igualdad: una crítica desde la teoría de la justicia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 19 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

_____

Ricky Jack Benavides Verdesoto

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

BENAVIDES VERDESOTO RICKY JACK
ID : 355f4e89ad0e26980723c55c0137e90ef9248e72

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : BENAVIDES VERDESOTO RICKY JACK.txt
Tamaño del archivo original : 325,92 kB
Número de palabras : 6058

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 30 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 30 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 0%
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — 4%
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — 2%
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — 3%
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
DESARROLLO 4
I. Marco normativo de las acciones afirmativas 4
La Constitución ecuatoriana y el principio de igualdad 5
Las acciones afirmativas en la normativa internacional de derechos humanos 7
Las Acciones Afirmativas en la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana 8
II. Las Acciones Afirmativas en la Filosofía del Derecho y la Teoría de la Justicia 10
John Rawls y la justicia como equidad 10
Robert Nozick y la crítica libertaria 10
Ronald Dworkin y la igualdad como valor interpretativo 12
Luigi Ferrajoli y el garantismo de la igualdad sustantiva 13
Norberto Bobbio y la igualdad como proyecto democrático 14
Teoría de la Justicia y las acciones afirmativas en el Ecuador 15
CONCLUSIÓN 20
BIBLIOGRAFÍA 20

INTRODUCCIÓN

Las acciones afirmativas constituyen una de las herramientas jurídicas y políticas más controvertidas del constitucionalismo contemporáneo Se trata de acciones dirigidas a remediar desigualdades sistémicas que impactan a grupos que han sido históricamente marginados, como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidades, entre otros grupos que, a pesar del reconocimiento formal de la igualdad en las constituciones y el derecho internacional, siguen enfrentando formas de exclusión social, económica y política de manera persistente .En el contexto ecuatoriano, el artículo 11 de la Constitución de la República establece la premisa de igualdad y la prohibición de la discriminación, permitiendo tratamientos diferenciales siempre que se orienten hacia la obtención de una igualdad real .Este reconocimiento a nivel constitucional facilita la implementación de políticas afirmativas, que se consideran como herramientas de justicia correctiva ante contextos de histórica marginación .

No obstante, poner en práctica y usar estas tácticas plantea serias dudas sobre si realmente funcionan y si encajan con lo que dice la teoría de la justicia. Aunque el objetivo de la acción afirmativa es bueno (bajar las diferencias de desigualdad), es imposible dejar de lado que choca con ideas clave como el merecimiento, ser imparcial y tratar a todos igual ante la ley. Estos conflictos se ven no solo en lo legal, sino también en lo de pensar, porque ponen a prueba cómo entendemos lo justo en una nación democrática. Un punto fundamental en esta charla es si las reglas de acción afirmativa, al buscar una igualdad real, terminan amenazando la idea misma de igualdad y creando nuevas formas de trato injusto, a las que se suele llamar "discriminación al revés".

Este asunto cobra particular relevancia en Ecuador, puesto que la carta magna vigente subraya con énfasis las garantías fundamentales y la equidad auténtica. La reforma constitucional del dos mil ocho supuso un progreso notable al aceptar la variedad cultural, la interacción entre culturas y el carácter plurinacional de la nación. Dentro de este marco, las estrategias de acción positiva se ven como un método legítimo para fomentar la integración. No obstante, esto no implica que estén libres de cuestionamientos. De hecho, el Tribunal Constitucional ha debido decidir repetidamente respecto a los límites de dichas disposiciones especiales, y la discusión sigue viva en círculos de estudio y gestión pública.

Desde la óptica de la filosofía del derecho, esta discusión se enriquece con las contribuciones de pensadores como John Rawls, Robert Nozick y Ronald Dworkin. Rawls, mediante su concepto de justicia como equidad, sustentaría las acciones afirmativas por su capacidad de beneficiar a quienes tienen menos recursos, en consonancia con el principio de diferencia. Por otro lado, Nozick rechazaría estas acciones, argumentando que representan una intervención inapropiada en los resultados de interacciones libres, comprometiendo la autonomía personal y el principio del mérito. Por su parte, Dworkin propone una postura intermedia, donde son esenciales los derechos y la igualdad de trato, evitando que la corrección de desigualdades genere nuevas formas de injusticia. Ferrajoli y Bobbio, desde un enfoque distinto, subrayarían la necesidad de ir más allá de una igualdad únicamente formal y garantizar condiciones efectivas para el ejercicio de los derechos, lo que a su vez reforzaría la fundamentación para las acciones afirmativas.

Este ensayo se basa en la idea de que las acciones afirmativas, aunque imprescindibles en ciertos escenarios, no deben ser vistas como un objetivo en sí mismo, sino como herramientas temporales que requieren un monitoreo estricto en términos de proporcionalidad, duración y justificación .Dicho de otra manera, la equidad no puede limitarse a la rectificación histórica de desigualdades, sino que debe también salvaguardar principios como la imparcialidad, el mérito y la igualdad formal, que son pilares de un sistema democrático justo .

El desafío que se presenta, por lo tanto, no es meramente si las acciones afirmativas son beneficiosas o perjudiciales en un sentido abstracto, sino si en el contexto jurídico y político de Ecuador son compatibles con una idea de justicia que integre tanto la igualdad sustantiva como la formal .De aquí se derivan diversas preguntas: ¿puede el principio de igualdad constitucional justificar tratamientos preferenciales ?¿Hasta qué punto estas medidas son coherentes con los enfoques filosóficos sobre la justicia ?¿Existen límites legales y éticos que prevengan que la acción afirmativa se convierta en una forma de privilegio ?

La importancia del asunto va más allá de la teoría .En la realidad, las acciones afirmativas han influido en el acceso a la educación superior, en las políticas de empleo tanto en el sector público como privado, y en la representación política de grupos históricamente excluidos .Por ello, su análisis crítico trasciende el ámbito académico, ya que busca ofrecer criterios que orienten la implementación de políticas públicas más justas, que no solo repitan eslóganes de igualdad, sino que realmente favorezcan la inclusión sin comprometer los principios constitucionales .

En este trabajo se llevará a cabo, en primer lugar, un análisis del marco legal ecuatoriano e internacional que regula y justifica las acciones afirmativas .A continuación, se analizarán las contribuciones principales de la teoría de la justicia y de la filosofía del derecho que permiten entender las tensiones que estas acciones generan .En una tercera fase, se entablará un debate crítico contrastando las posturas a favor y en contra de las acciones afirmativas, para finalmente sugerir criterios que permitan conciliar dichas medidas con una noción equilibrada de justicia .

Así, el propósito del ensayo es evidenciar que las acciones afirmativas solo se justifican en tanto se implementen de forma excepcional, proporcional y temporal, concibiéndose como un medio hacia una sociedad más equitativa y no como privilegios que mantengan nuevas formas de desigualdad. El análisis busca trascender una mirada meramente normativa y abrir un espacio de reflexión filosófico-jurídica que permita evaluar críticamente el alcance real de estas políticas en el Ecuador actual.

DESARROLLO

I. Marco normativo de las acciones afirmativas

A continuación, procederemos a analizar la presencia de las acciones afirmativas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el desarrollo que han tenido en la normativa internacional de derechos humanos, y el rol y el desarrollo que la corte constitucional le ha dado a estos mecanismos, a fin de poder desarrollar de mejor manera el presente trabajo.

La Constitución ecuatoriana y el principio de igualdad

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 se erige como un referente en América Latina por su carácter garantista y por la centralidad que otorga a los derechos fundamentales. En este marco, el artículo 11 establece el principio de igualdad y no discriminación como piedra angular del orden constitucional. El numeral 2 dispone expresamente que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin que pueda producirse discriminación alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra condición.

Lo relevante de esta disposición no es únicamente la prohibición de la discriminación, sino la incorporación de un matiz fundamental, este es, que el mismo artículo señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Con esta previsión, el constituyente ecuatoriano reconoció que la igualdad formal tratar a todos por igual en el plano jurídico es insuficiente en sociedades caracterizadas por desigualdades estructurales. La igualdad material, en cambio, requiere intervenciones específicas que permitan nivelar las condiciones de acceso a derechos y oportunidades. Como lo ha reconocido la Corte Constitucional del Ecuador, "*Esta dimensión del derecho supone, que los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes, requieren un trato distinto que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos a personas que se encuentran en situaciones distintas*." (*Sentencia No. 7-11-IA/19*).

Por consiguiente, el principio de igualdad en la Constitución no debe interpretarse como una orden de uniformidad, sino como una necesidad de justicia. No basta con garantizar que la ley trate a cada persona de manera igual; también es fundamental que el Estado lleve a cabo medidas proactivas para asegurar que los grupos que han sido excluidos a lo largo de la historia puedan ejercer sus derechos en condiciones efectivas. En este contexto, las acciones afirmativas se presentan no como privilegios, sino como herramientas permitidas por la Constitución con el objetivo de remediar inequidades que persisten.En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha precisado que "*las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.*" *(Sentencia No. 7-11-IA/19).*

Ahora bien, esta apertura normativa no significa un cheque en blanco. La misma Corte Constitucional del Ecuador en diversas sentencias ha señalado que las acciones afirmativas deben cumplir con ciertos requisitos, esto es: deben ser proporcionales, razonables y temporales. Su carácter excepcional es fundamental, ya que si se transforman en políticas permanentes, podrían degenerar en privilegios injustificados y dar lugar a nuevas desigualdades bajo el pretexto de corregir las anteriores. En esta línea, la Corte Constitucional ha alertado que "el hecho de que los actos de distinción estén constitucionalmente autorizados como medidas de acción afirmativa no significa que puedan ser empleados de manera abusiva o que sean desmesurados y arbitrarios". *Esto también causaría una transgresión al derecho a la igualdad.*" (*Dictamen No. 3-23-OP/24*).

Las acciones afirmativas en la normativa internacional de derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos refuerza la legitimidad de las acciones afirmativas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 24, proclama la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación. Sin embargo, la interpretación de este precepto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dejado claro que la igualdad no se reduce a la mera formalidad. En su Opinión Consultiva OC-18/03, la Corte sostuvo que el principio de igualdad admite y en algunos casos exige la adopción de medidas diferenciadas cuando estas buscan superar situaciones de desventaja estructural, como ocurre con los migrantes indocumentados.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 4 que las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerarán discriminación, sino estrategias legítimas para garantizar la igualdad sustantiva. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra el mismo razonamiento. El artículo 5 de dicha convención establece que es indispensable implementar ajustes razonables y medidas concretas para garantizar la participación total de este grupo.

Estas normas internacionales demuestran que las acciones afirmativas no son una invención del constitucionalismo ecuatoriano, sino que son un acuerdo legal mundial sobre la necesidad de ir más allá de los límites de la igualdad puramente formal.

Las Acciones Afirmativas en la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador ha jugado un papel decisivo en la delimitación del alcance de las acciones afirmativas. En palabras de la Corte:

Las medidas de acción afirmativa, en ese sentido, están destinadas a promover la igualdad material. La Corte ha definido que las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional 'social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes' y en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural." (*Sentencia No. 1351-19-JP/22, p. 39, párrafo 129*).

Como hemos podido apreciar, en varias sentencias la corte ha reiterado que la igualdad constitucional incluye tanto una dimensión formal como material, y que esta última habilita al Estado para implementar políticas diferenciadas. Sin embargo, ha advertido también que la adopción de tales medidas no puede significar la creación de privilegios arbitrarios.

Un caso ilustrativo es la jurisprudencia sobre la inclusión política de las mujeres. La Corte ha afirmado que las cuotas de género en los conteos electorales son una medida legítima de acción positiva, ya que intentan resolver la histórica falta de representación de las mujeres en el ámbito político. No obstante, también subrayó que estas políticas deben evaluarse con regularidad para evitar que se transformen en beneficios permanentes, y que sean consideradas como instrumentos transitorios que no serán requeridos una vez que se alcance la auténtica igualdad.

En síntesis, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y algunas normas de derecho internacional en materia de derechos humanos, legitiman a las acciones afirmativas como instrumentos de justicia correctiva. Sin embargo, tanto la Constitución como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, subrayan que la validez de las acciones afirmativas, dependen de su carácter excepcional, proporcional y temporal. Aquí emerge ya un primer punto de tensión que será desarrollado más adelante: ¿hasta qué punto estas medidas, concebidas como transitorias, pueden perpetuarse sin erosionar los principios de mérito e imparcialidad?

II. Las Acciones Afirmativas en la Filosofía del Derecho y la Teoría de la Justicia

Las acciones afirmativas no pueden analizarse únicamente desde la perspectiva normativa; requieren también una reflexión desde la filosofía del derecho. La justicia, entendida como valor fundante del orden jurídico, ha sido objeto de interpretaciones diversas que ofrecen herramientas para evaluar la legitimidad y los límites de las medidas afirmativas. En este apartado se revisan los aportes de John Rawls, Robert Nozick, Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli y Norberto Bobbio, a fin de situar el debate del caso ecuatoriano en un contexto filosófico más amplio.

John Rawls y la justicia como equidad

En su libro Una teoría de la justicia, John Rawls sostiene que una sociedad es justa cuando diseña sus instituciones de tal manera que protejan los derechos fundamentales y distribuyan equitativamente los bienes sociales. Su famoso principio de diferencia establece que la desigualdad sólo es permisible si beneficia a los menos favorecidos. Desde esta perspectiva, la acción afirmativa tiene mucho sentido: el objetivo es brindar a todos la oportunidad de competir en igualdad de condiciones y nivelar el campo de juego otorgando ventajas especiales a grupos que históricamente han sido marginados. De acuerdo a Rawls, la igualdad en términos legales carece de significado a menos que se implementen acciones para mitigar las desventajas sistémicas.

La implementación de este enfoque en el escenario ecuatoriano respalda estrategias como las cuotas de género en la política, los espacios universitarios dedicados a comunidades y nacionalidades indígenas, así como los programas de integración laboral para personas con discapacidad. En vez de considerarse como beneficios especiales, estas medidas son vistas como reclamos de equidad en la distribución, puesto que facilitan que aquellos que han sido excluidos durante años logren un nivel fundamental de auténtica igualdad. Sin embargo, Rawls también sugiere que estas iniciativas deberían integrarse en un marco institucional estable y no deberían terminar en una práctica arbitraria. La acción afirmativa se justifica si contribuye a una sociedad más justa; Si se transforma en un sistema de privilegios indeterminados, va en contra del principio mismo de justicia que busca promover.

Robert Nozick y la crítica libertaria

Por otro lado, Robert Nozick tiene una idea de la justicia basada en el principio de propiedad: cada individuo es dueño de sí mismo y de los resultados de su trabajo. Según Nozick, cualquier redistribución forzada de recursos es un ataque a la libertad individual. Nozick cree que la acción afirmativa es una forma de injusticia porque implica la interferencia del Estado en el curso natural de la libre interacción. Cuando alguien consigue un trabajo o una plaza universitaria no por mérito sino porque pertenece a un determinado grupo, se comete una injusticia con aquellos igualmente desplazados.

Algunos debates en Ecuador se hacen eco de las críticas de Nozick. Por ejemplo, en el debate sobre si se debe favorecer a los grupos favorecidos en las tasas de acceso a las universidades públicas, se argumenta que esto afecta a aquellos con mejores expedientes académicos que no consiguen plaza por no pertenecer a grupos favorecidos. Desde una perspectiva libertaria, tales acciones no sólo son antiméritos, sino también discriminatorias en el sentido opuesto. Aunque Nozick enfatiza la importancia de la responsabilidad personal y la libertad, su posición es inadecuada en sociedades como la ecuatoriana, donde la desigualdad histórica es marcada. Ignorar estas condiciones estructurales legitima la continuidad del privilegio que se esconde bajo la apariencia de neutralidad.

Ronald Dworkin y la igualdad como valor interpretativo

Ronald Dworkin, en su obra El imperio de la justicia, ofrece una visión más equilibrada que la de los autores anteriormente señalados. Para él, la justicia debe interpretarse a la luz de los derechos individuales, y la igualdad no consiste en un trato idéntico, sino en un trato equitativo. Dworkin utiliza la metáfora de los recursos, es decir que, una sociedad justa debe distribuirlos de manera tal que cada persona pueda llevar adelante su proyecto de vida sin quedar limitada por desigualdades arbitrarias.

Las acciones afirmativas, en esta lógica, pueden justificarse en tanto garanticen condiciones de equidad. Sin embargo, Dworkin advierte que deben aplicarse con cautela, porque al favorecer a unos en razón de su pertenencia grupal, corren el riesgo de vulnerar derechos individuales. La solución es encontrar un punto de equilibrio, es decir, corregir desigualdades sin sacrificar la imparcialidad. Como señala el propio Dworkin, "los programas [de acciones afirmativas] no se basan en la idea de que quienes reciben ayuda tienen derecho a esa ayuda, sino en la hipótesis estratégica de que colaborar con ellos es una manera efectiva de atacar un problema nacional." (Una cuestión de principios, p. 367)

En Ecuador, la visión dworkiniana nos invita a pensar en acciones afirmativas que no se limiten a otorgar beneficios automáticos, sino que articulen criterios de equidad con mecanismos de evaluación individual. Por ejemplo, en lugar de conceder cupos universitarios de manera rígida, podría pensarse en programas de acompañamiento académico que permitan que estudiantes de contextos desfavorecidos alcancen un nivel competitivo real.

Luigi Ferrajoli y el garantismo de la igualdad sustantiva

Desde el punto de vista de las garantías jurídicas, Luigi Ferrajoli sostiene que si bien la igualdad formal es necesaria, no es suficiente en sociedades que enfrentan desigualdad estructural. En su obra Derechos y Garantías sugiere que el derecho debe participar activamente en la creación de condiciones jurídicas reales;

Según Ferrajoli, la política de acción afirmativa es una extensión del principio de justicia, no una excepción al mismo. Su objetivo es garantizar que todas las personas, especialmente las más desfavorecidas, tengan la oportunidad de ejercer efectivamente los derechos fundamentales. En este contexto, la acción afirmativa se considera una herramienta fundamental para transformar la igualdad teórica en igualdad real.

En Ecuador, la visión de Ferrajoli se refleja en la obligación constitucional de tomar acciones específicas para grupos tradicionalmente marginados. Sin embargo, también requiere implementar controles que impidan que estas políticas se conviertan en un lugar para la arbitrariedad o el favoritismo político, un riesgo común en la región.

Norberto Bobbio y la igualdad como proyecto democrático

En su libro Igualdad y libertad, Norberto Bobbio diferencia entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva. La primera hace referencia a la equidad en el trato legal; la segunda, a la equidad en las condiciones materiales que posibilitan la efectiva aplicación de los derechos. Bobbio alerta que la formalización de derechos no es suficiente si no se complementa con políticas que aseguren su eficaz ejecución.

Por lo tanto, las acciones positivas se ubican en el marco de la igualdad sustantiva. Según Bobbio, no existe una contradicción entre la igualdad y la justicia cuando las acciones distintas buscan erradicar las desigualdades desmedidas. Lo injusto sería, por el contrario, mantener un sistema formalmente igualitario que perpetúa la exclusión de determinados colectivos.

Teoría de la Justicia y las acciones afirmativas en el Ecuador

Luego de abordar las diversas posturas sobre teoría de la justicia de algunos filósofos del derecho, nos podemos dar cuenta que la filosofía del derecho ofrece así un abanico de posiciones; Rawls y Ferrajoli justifican las acciones afirmativas como instrumentos de justicia correctiva; Nozick las rechaza por atentar contra la libertad individual; Dworkin y Bobbio buscan un punto medio, reconociendo la necesidad de la igualdad sustantiva, pero advirtiendo contra los excesos.

Cuando se analiza el contexto de Ecuador, este debate se transforma en una cuestión esencial: ¿De qué manera podemos asegurar que la acción afirmativa tacklee la desigualdad histórica sin instaurar nuevos privilegios? La solución no puede ser radical. Diferentes enfoques filosóficos han subrayado que la validez de tales iniciativas depende de su fundamento institucional, la duración de su apoyo y su habilidad para fomentar una verdadera inclusión sin poner en riesgo los principios de mérito y equidad.

La política de acción afirmativa es uno de los temas más complejos del derecho constitucional y la teoría jurídica porque confronta valores que parecen igualmente importantes; igualdad, libertad, mérito y justicia. No cabe duda de que la igualdad es un pilar esencial de cualquier sistema constitucional; La pregunta es cómo se entiende y aplica este concepto en un contexto caracterizado por una profunda desigualdad histórica. En este contexto surge tanto la necesidad como el debate sobre la acción afirmativa.

Quienes apoyan estas ideas de verdad piensan que la igualdad en su forma más sencilla no alcanza. Aplicar el mismo trato a todos en un entorno con disparidades sociales profundas no solo deja el problema sin arreglar, sino que además ayuda a que se mantenga. Por ello, el artículo 11 de la Carta Magna ecuatoriana indica que la igualdad va más allá de ser igual ante la ley, incluyendo también la necesidad de una justicia verdadera, lo que obliga al gobierno a tomar acciones específicas. Así, se respalda el uso de cupos femeninos en política, al igual que en centros de estudio o planes de empleo destinados a gente con alguna limitación. La meta es compensar las faltas acumuladas durante el tiempo y establecer las bases para que puedan formar parte de la sociedad. Tal como dijo Rawls, estas acciones se basan en el principio de la diferencia, pues solo se justifica la desigualdad si ayuda a los más desfavorecidos.

No obstante, el entusiasmo por las medidas de acción afirmativa necesita ser matizado. Existen preocupaciones válidas que advierten sobre sus posibles desventajas. Una de estas preocupaciones es la conocida como discriminación inversa; dado que un lugar reservado para un grupo puede llevar a la exclusión de otro, esta política puede resultar injusta para aquellos que, en condiciones similares, quedan fuera al no ser parte del grupo beneficiado. Nozick argumentaría que en este caso se afecta tanto el mérito como la libertad individual, ya que lo que debería prevalecer es el esfuerzo y la habilidad, no la pertenencia a un grupo específico. Este argumento ha resonado en Ecuador cada vez que se plantea que estudiantes con mejores calificaciones no pueden ingresar a la universidad por no pertenecer a los grupos privilegiados. Otro peligro claro esla duración indefinida de estas políticas.

Estrategias que surgen como soluciones temporales paraabordar desigualdades e específicas suelen transformarse en derechos permanentes. La jurisprudencia constitucional ha indicado este riesgo, enfatizando que las medidas afirmativas tienen que ser proporcionales, justas y, principalmente, temporales. Si se transforman en privilegios consolidados, no solo pierden legitimidad, sino que contradicen la misma idea de equidad que las inspiró. En ese punto, la crítica de Dworkin nos resulta útil, las acciones afirmativas deben buscar equilibrio, pues corregir una injusticia a costa de generar otra, mina la imparcialidad que exige el Estado de derecho.

Tampoco se puede pasar por alto el peligro del uso político de estas acciones. En sociedades como Ecuador, donde el discurso de inclusión se utiliza a menudo como recurso simbólico, no es raro que eventos que benefician a ciertos grupos se conviertan en herramientas de clientelismo. En lugar de ser políticas públicas que buscan garantizar una verdadera igualdad, se convierten en herramientas para absorber a ciertos sectores sociales, minando su confianza y cambiando sus objetivos originales. En este contexto, la crítica de Ferrajoli es clara, porque si las estrategias no están directamente relacionadas con la protección efectiva de los derechos fundamentales, se convierten en meras declaraciones normativas vacías.

Ante estas interrogantes, la solución no debería ser aceptar o rechazar completamente la acción afirmativa, sino más bien encontrar un equilibrio entre la equidad formal y la equidad sustantiva. La equidad que pasa por alto el contexto histórico de la exclusión es solo una ilusión; sin embargo, la equidad que se basa únicamente en ofrecer beneficios de acuerdo a la identidad del grupo, sin ninguna limitación, también resulta ser injusta. La esencia se encuentra en ejecutar medidas proactivas basadas en tres principios fundamentales: proporcionalidad, para asegurar que la ventaja no supere lo que es necesario; temporalidad, de tal forma que se apliquen únicamente cuando hay desigualdad; y la razonabilidad ha de basarse en datos concretos y no en intereses políticos momentáneos.

El caso de Ecuador pone de manifiesto esta situación. Las políticas de género han facilitado que un mayor número de mujeres se incorpore a la Asamblea Nacional, pero aún se debate si su participación es solo un asunto de cantidad o si se traduce en una representación real. Más espacios en las universidades para pueblos y etnias nativas han dejado ver más alumnos; no obstante, esto además ha provocado inquietudes acerca del desempeño escolar y la verdadera idoneidad de quienes postulan.

Las iniciativas gubernamentales de trabajo para individuos con discapacidades han presentado chances frescas, si bien, en algunas situaciones, han provocado excesos por la escasez de vigilancia. Todos estos ejemplos demuestran que la política de acción positiva no es inherentemente positiva ni negativa: su eficacia depende de cómo se organiza, se implementa y se inspecciona.

En conclusión, las discusiones sobre la acción positiva ponen de manifiesto la contradicción de la justicia contemporánea: es necesario recibir un trato distinto para alcanzar la igualdad. Según Bobbio, la auténtica igualdad no se alcanza con simples manifiestos, sino a través de medidas efectivas que destruyan los obstáculos sociales. No obstante, esta desigualdad en el trato solo es válida si cumple con su propósito de rectificación inicial. Si se convierte en un beneficio o en un instrumento político, pierde su autenticidad y traiciona la noción de justicia.Por esta razón, la acción afirmativa debe verse como mecanismos temporales que contribuyen a una sociedad más justa, en lugar de objetivos permanentes. De esta manera, el mandato constitucional de igualdad puede vincularse a la idea de justicia, que sustenta la objetividad, el mérito y los derechos individuales de cada persona.

CONCLUSIÓN

El análisis de las acciones afirmativas desde la perspectiva de la filosofía del derecho y del constitucionalismo ecuatoriano nos permite advertir que estamos frente a un fenómeno ambivalente; un instrumento que, bien diseñado y aplicado, puede ser clave para la realización de la igualdad sustantiva, pero que, mal gestionado o desvirtuado, puede transformarse en una fuente de nuevas injusticias. La profundidad de la discusión está en esa fricción, que no permite respuestas fáciles ni posturas absolutas.

El valor de la discusión reside en el conflicto que provoca, el cual previene contestaciones sencillas y visiones inflexibles. De este análisis, podemos deducir que las medidas de acción afirmativa encajan con la carta magna de Ecuador y con una visión de justicia social que intenta abarcar a cada persona, bajo algunas condiciones específicas. El primer requisito es que sean limitadas en el tiempo, queriendo decir que deben verse como ayudas pasajeras y no como ventajas duraderas. El segundo punto es la mesura, puesto que su alcance debe estar respaldado por la escala de la disparidad que buscan arreglar. La tercera regla es que sean lógicas, lo que supone que tienen que basarse en información real y dirigirse a carencias verdaderas, en vez de ser una respuesta a caprichos políticos del momento.

Para terminar, las políticas de acción afirmativa son clave en el Ecuador actual, pues todavía persisten grandes brechas que la simple igualdad ante la ley no ha podido arreglar. No obstante, la gente la aceptará solo si sirve para corregir esas diferencias y no se usa para darle ventajas injustas a unos pocos. El gran reto es encontrar un punto medio justo entre ser iguales en papel y ser iguales en la práctica, asegurando que al buscar la equidad no se sacrifique lo que es justo.

Lograr la justicia implica no pasar por alto las distinciones, sin embargo, tampoco se consigue acentuando la disparidad hasta el extremo de quebrantar el concepto de equidad. Se basa en reconocer las desigualdades del pasado, abordarlas con políticas sólidas y sensatas y visualizar un futuro en el que tales acciones ya no sean necesarias. Sólo así, como pretendía Rawls en su concepto de justicia, podremos hablar de una sociedad en la que la justicia deje de ser un concepto abstracto y se transforme en una práctica tangible de inclusión y respeto mutuo.

BIBLIOGRAFÍA

Bobbio, N. (1997). Igualdad y libertad. Fondo de Cultura Económica.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de Estados Americanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Opinión Consultiva OC-18/03.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 7-11-IA/19. Caso: Puntos adicionales en concursos de méritos y oposición para mujeres.* Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1351-19-JP/22. Caso: Derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.* Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen No. 3-23-OP/24. Caso: Control previo de constitucionalidad de disposiciones del Código de Trabajo y empleo local.* Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Dworkin, R. (2006). El imperio de la justicia. Paidós.

Dworkin, R. (2012). Una cuestión de principios. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías*. Trotta.

Nozick, R. (1974). *Anarquía, Estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (2003). *Teoría de la justicia* (2.ª ed.). Fondo de Cultura Económica.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ricky Jack Benavides Verdesoto, con C.C: # 0908833965 autor del trabajo de titulación: **Acciones afirmativas y principio de igualdad: una crítica desde la teoría de la justicia.** Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de octubre del 2026.

_____

Ricky Jack Benavides Verdesoto

C.C: 0908833965

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Acciones afirmativas y principio de igualdad: una crítica desde la teoría de la justicia		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Danny Cevallos Cedeño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de octubre de 2026	**No. DE PAGINAS**	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acciones afirmativas; igualdad material; igualdad formal; justicia constitucional; teoría de la justicia; principio de igualdad; constitucionalismo ecuatoriano; derechos humanos; proporcionalidad, temporalidad y razonabilidad.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El análisis actual investiga las políticas de acción positiva desde perspectivas legales y filosóficas, enfocándose específicamente en su aplicación en Ecuador .Estas políticas tienen como objetivo abordar las profundas inequidades que han afectado a comunidades históricamente marginadas, basándose en la noción de igualdad real establecida en el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana de 2008, además de varios tratados internacionales sobre derechos humanos . Sin embargo, su aplicación provoca importantes tensiones con otros principios esenciales del Estado de derecho, como la igualdad formal, el mérito y la imparcialidad. El ensayo comienza con una revisión del marco legal tanto nacional como internacional que respalda las acciones afirmativas, subrayando el papel interpretativo de la Corte Constitucional del Ecuador en la definición de su alcance .A partir de la jurisprudencia constitucional, se argumenta que estas iniciativas no son excepciones al principio de igualdad, sino mecanismos diseñados para garantizar su dimensión sustantiva, siempre que cumplan con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad .Posteriormente, el trabajo incluye un análisis desde la filosofía del derecho, utilizando las teorías de pensadores como John Rawls, Robert Nozick, Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli y Norberto Bobbio .Estas perspectivas permiten destacar las diversas concepciones de justicia que subyacen en la discusión, así como los peligros de que las acciones afirmativas se conviertan en privilegios injustificados o en nuevas formas de discriminación inversa .Finalmente, se concluye que en el contexto ecuatoriano, las acciones afirmativas son constitucionalmente válidas únicamente si se entienden como herramientas temporales de justicia correctiva .

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0968823428**	E-mail: ricky.benavides@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	